PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

655

Poder Legislativo de Querétaro
OP61 | 62918
15/10/26 10:40
278933-01EI10TH2AL15
Sistema de Control de Asuntos

H. Sexagésima Primera Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y

Considerando

1. Que, el artículo 4o, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para su difusión y desarrollo de la cultura.

De igual forma, dicho precepto constitucional establece en su párrafo décimo quinto el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo obligación del Estado su promoción, fomento y estímulo.

2. Qué la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 27, numeral 1, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

3. Que también a nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 15, numeral 1, inciso a), que los Estados Partes en del referido Pacto, entre ellos el Estado Mexicano, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

4. Que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece en su artículo 1 que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos, y a su vez, dispone en el numeral 1.1 del mismo artículo, que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad; y que el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la

educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

5. Que por su parte la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 6 que corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

6. Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

7. Que a su vez, el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, y por su parte que también dispone que las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Constitución, dispone en su párrafo quinto que se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, y por su parte el Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el estado de Querétaro.

8. Que, dichos preceptos constitucionales guardan estrecha vinculación con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, particularmente en su Eje Rector 2 denominado Educación, Cultura y Deporte, el cual contempla como sus objetivos 2 y 3 respectivamente, el fomento y reactivación de las actividades culturales en todos los grupos sociales y el fomento y reactivación de la práctica deportiva en todos los grupos sociales, y que dentro del diagnóstico realizado en dicho Eje Rector, se identificó que el acercamiento de la población a la cultura, promueve un desarrollo armónico en los distintos ámbitos de la vida humana, reconociendo que la cultura contribuye a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la identidad.

9. Que por su parte el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027 del Municipio de Corregidora establece en su Eje Rector 2 denominado Que Te Vaya Mejor, en su estrategia 2.2 Desarrollo humano, y dentro de sus líneas de acción, menciona el generar estrategias para la promoción de la cultura física en colonias y comunidades, así como el impulso de acciones orientadas a promover la salud, el bienestar y la cohesión social a través del deporte y la actividad física.

10. Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y su régimen democrático. Asimismo, dispone que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

11. Que el artículo 3, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.

12. Que, en concordancia con dichos preceptos constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece en su Eje Rector 3 denominado Economía Dinámica y Prosperidad Familiar, el objetivo de propiciar condiciones, oportunidades y apoyos que permitan mantener un ritmo de crecimiento económico, dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo, buscando incrementar la prosperidad de las familias queretanas y estimular la competitividad de los distintos sectores económicos.

13. Que, a su vez, el citado Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027, señala en su Eje Rector 2 denominado Que Te Vaya Mejor, en su estrategia 2.3 Desarrollo económico, y dentro de sus líneas de acción el incremento de la productividad y competitividad de los sectores económicos, contemplando entre sus acciones el apoyo y fomento al emprendimiento y a la creación de nuevos negocios.

14. Que, mediante oficio PMC/094/2025, de fecha el 04 de noviembre de 2025, el Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, presentó escrito dirigido al Gobernador del Estado de Querétaro, a efecto de solicitar la enajenación a título gratuito de los inmuebles que conforman la denominada "Plaza Gran Cué" y baños, así como del

mercado gastronómico que se encuentra en dicha plaza, y una fracción de la Unidad Deportiva El Pueblito, en donde se encuentra el Centro Deportivo "La Pirámide", el cual alberga la alberca semiolímpica y el gimnasio, mismos que se identifican de la siguiente manera:

- **Fracción 1,** con una superficie de 9,025.75 m2, identificada con clave catastral 060100101002413.

- **Fracción 2,** con una superficie de 1,975.35 m2, identificada con clave catastral 060100101002414.

- **Fracción 3,** con una superficie de 10,209.20 m2, identificada con clave catastral 060100101002115.

La referida solicitud tiene por objeto fomentar el bienestar social y económico del Municipio de Corregidora, particularmente en los sectores turísticos y comerciales, puesto que la plaza se ha consolidado como un espacio de encuentro cultural, gastronómico y de interés turístico para la población y visitantes. Asimismo, su operación ha contribuido a la generación de fuentes de empleo en la región, impactando de manera positiva en el desarrollo económico del municipio. De igual forma, dicho espacio ha permitido promover hábitos saludables entre la población mediante el impulso de actividades deportivas, recreativas y de convivencia social.

Asimismo, en la referida solicitud se describe el uso y destino que actualmente tienen los "INMUEBLES", precisándose que, para el caso de que se autorice la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, continuarán destinándose a los mismos fines para los cuales actualmente se encuentran.

En el citado oficio se señala que se acompaña la documentación correspondiente al Licenciado Juan Carlos Ramírez Loarca, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Corregidor, con la que acredita igualmente la representación legal de dicho Municipio.

15. Que el Municipio de Corregidora se encuentra en posesión de los bienes inmuebles objeto de la presente iniciativa de decreto, en virtud del contrato de comodato C-PEEQ-PM-BI/04/2025, celebrado el 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

16. Que la petición realizada por el Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, es coincidente con lo señalado en los considerandos previos respecto a lo contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en sus Ejes Rectores 2 y 3, los cuales buscan propiciar el acercamiento de la población a la cultura y deporte, así como de generar condiciones, oportunidades y apoyos que permitan mantener un ritmo de crecimiento económico, buscando incrementar la prosperidad de las familias queretanas y estimular la competitividad de los distintos sectores económicos.

17. Que el Municipio de Corregidora destinará los inmuebles materia de la presente autorización a la conservación y operación de la Plaza Gran Cué, el mercado gastronómico y la infraestructura deportiva denominada Centro Deportivo La Pirámide, manteniendo su vocación pública, cultural, deportiva, recreativa y turística.

18. Que, en consonancia con lo anterior, el proyecto planteado por el Municipio de Corregidora, establece que los espacios solicitados redundarán en importantes beneficios sociales, toda vez que la Plaza Gran Cué se ha consolidado como un centro de encuentro cultural, gastronómico y turístico que permite a la población y visitantes disfrutar y fortalecer las tradiciones culturales de la región.

Asimismo, desde su inauguración, dicho espacio ha generado una importante derrama económica y contribuido a la creación de fuentes de empleo, impactando de manera positiva en el desarrollo económico del municipio.

De igual forma, la Plaza y la Unidad Deportiva ofrecen diversos servicios y espacios destinados al deporte, la recreación y la convivencia social, lo que ha favorecido el fortalecimiento del tejido social y el sano esparcimiento de la población. En ese sentido, ha generado beneficios significativos en materia de bienestar social, salud, educación y cohesión comunitaria, al promover hábitos saludables, el desarrollo de habilidades y el sentido de pertenencia entre las y los ciudadanos, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida mediante espacios orientados al desarrollo físico, mental y a la integración social.

19. Que la transmisión de la propiedad de los inmuebles a favor del Municipio de Corregidora, permitirá consolidar un esquema de administración patrimonial congruente con las funciones públicas que actualmente se desarrollan en dichos espacios, favoreciendo la toma de decisiones oportunas respecto de su mantenimiento, conservación, aprovechamiento y mejoramiento, en beneficio directo de la población usuaria.

20. El Estado de Querétaro, es propietario de los inmuebles identificados de la siguiente manera:

- **Fracción 1,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 9,025.75 m2, identificado con clave catastral 060100101002413.

- **Fracción 2,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 1,975.35 m2, identificado con clave catastral 060100101002414.

- **Fracción 3,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 10,209.20 m2, identificado con clave catastral 060100101002115.

Que en adelante dichas fracciones en su conjunto se citan como los "INMUEBLES".

21. Que el Estado de Querétaro acredita la propiedad de los "INMUEBLES", con los siguientes instrumentos:

a) Con la escritura pública número 7,889 (siete mil ochocientos ochenta y nueve) de fecha 30 (treinta) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), otorgada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, en ese momento Notario Adscrito a la Notaría Pública número 9 (nueve) de la demarcación notarial de Querétaro, instrumento en el que se formaliza el contrato de donación a favor del Estado de Querétaro, mediante el cual adquirió una superficie de 30,900.00 m2 (treinta mil novecientos metros cuadrados), ubicado en el camino a las Flores sin número, municipio de Corregidora, Querétaro, y resaltando de dicha escritura pública que la misma sirve como antecedente primigenio para acreditar la correspondiente propiedad. Escritura pública inscrita en la Subdirección de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 58303/1 en fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete).

b) Con escritura pública 2,251 (dos mil doscientos cincuenta y uno) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pasada ante la fe del Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Notario Titular de la Notaría Pública número 46 (cuarenta y seis) de la demarcación notarial de Querétaro, se protocolizó el oficio de autorización y plano de subdivisión, respecto al bien inmueble descrito en el inciso inmediato anterior. Dicho

instrumento quedo debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 721128/1, correspondiente a la Fracción 1, 721130/1, correspondiente a la Fracción 2, y 721131/1, correspondiente a la Fracción 3, inscripción realizada en fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Como parte integrante de los antecedentes documentales que sustentan el presente, se anexa el plano de subdivisión referido.

22. Que los "INMUEBLES" en el transcurso del tiempo han sufrido modificaciones en las denominaciones como en calles, avenidas, colonia y número, lo que suscitó a la variación en la descripción y datos de ubicación de los mismos. Para efecto ilustrativo se hace mención de las diversas ubicaciones que han presentado:

a) Camino a las Flores sin número, municipio de Corregidora, Querétaro;

b) Calle Camino al Cerrito esquina Av. Fray Eulalio Rivera Hernández (O.F.M.), s/n, Fracción de dos predios que formaron una sola unidad topográfica conocido como Granja "El Nogal", ubicados al Norte de la Villa del Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro

c) Fracc. 1, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

d) Fracc. 2, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

e) Fracc. 3, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

f) Fracción 1, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

g) Fracción 2, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

h) Fracción 3, correspondiente a los locales del 1 al 6, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

i) Fracción 1 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora;

j) Fracción 2 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora;

k) Fracción 3 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora.

Sin embargo, se señala que se trata de los mismos "INMUEBLES" descritos en los considerandos 14, 20 y 22; por coincidir en cuanto a los datos de antecedentes de propiedad y subdivisión, claves catastrales, superficies, certificados de libertad de gravamen, propiedad e inscripción.

23. Que mediante informe de uso de suelo contenido en el oficio DDU/DPDU/0087/2026, de fecha 9 (nueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), emitido por la Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora señala que el uso de suelo que le corresponden a los "INMUEBLES" de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, por lo que respecta a los predios con las claves catastrales 060100101002115 y 060100101002413, es decir, las Fracciones 1 y 3, se establece que el uso de suelo correspondiente es de Equipamiento (E), y para el predio con clave catastral 060100101002414, siendo la Fracción 2, el uso de suelo que le corresponde es de Comercio y Servicios, 2 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad Baja (CS-2-30-Bj).

24. Que mediante oficio O-SDU/001/2026 de fecha 15 (quince) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite la Opinión Técnica señalando que no se tiene contemplado llevar proyecto alguno ni acción de obra pública en materia de desarrollo urbano sobre los "INMUEBLES".

25. Que mediante oficio STyF/DI/9013/2026 de fecha 20 (veinte) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), así como las copias certificadas de las Constancias de No Adeudo con número de oficio DI/CNA/1686/2026, DI/CNA/1685/2026 y DI/CNA/1684/2026, todas de fecha 20 (veinte) de enero de 2026 (dos mil veintiséis) signados por la Directora de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, se declara la procedencia

de la exención de pago del Impuesto Predial, así como de la emisión de las Constancias de No Adeudo en las que se informa que no existen adeudos del Impuesto Predial respecto de los "INMUEBLES" para el ejercicio fiscal 2026.

26. Que los "INMUEBLES" se encuentran libres de gravamen, como se acredita con los certificados de libertad de gravamen con números de entrada 19225/2026 correspondiente a la Fracción 1, 19228/2026 correspondiente a la Fracción 2, y 19229/2026 correspondiente a la Fracción 3, expedidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en fecha 06 (seis) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis).

27. Que a través de los oficios OMCP/436/2026, OMCP/438/2026 y OMCP/435/2026, todos de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), emitidos por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los cuales emite el dictamen de valor de los "INMUEBLES", con base en los avalúos hacendarios con folios C038423, C038424 y C038422, todos de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), elaborados por el M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Tasador Público, con registro número 075 ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictaminándolos con los siguientes valores:

Oficio	Datos del inmueble	Folio de avalúo hacendario	Valor
OMCP/436/2026	Fracción 1	C038423	$ 32,750,000.00
OMCP/438/2026	Fracción 2	C038424	$ 10,878,142.00
OMCP/435/2026	Fracción 3	C038422	$ 64,695,657.00

Se anexan copias de los referidos avalúos hacendarios, los cuales contienen los respectivos croquis de ubicación que permiten identificar plenamente la localización de cada uno de los "INMUEBLES".

28. Que los "INMUEBLES" se encuentran debidamente integrados en el inventario de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los números de inventario G0462, G2273, y, G2274 tal y como se desprende de los oficios OMCP/442/2026, OMCP/443/2026 y OMCP/444/2026, todos de fecha 05 (cinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), signados por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En dichos oficios se hace constar que el uso de suelo de cada uno de los "INMUEBLES" es coincidente con el señalado en el considerando 23, precisándose además que el uso asignado a cada uno de ellos corresponde a lote de terreno.

29. Que mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 21 (veintiuno) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), se acordó emitir el dictamen de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto de los "INMUEBLES", a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, acuerdo que quedó asentado en la correspondiente Acta Circunstanciada de la referida Sesión Extraordinaria.

30. Que con base en lo dispuesto por los artículos 65 y 65 bis de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a través del presente se solicita a la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la autorización para llevar a cabo la enajenación a título gratuito bajo la figura jurídica de donación de los "INMUEBLES" identificados como:

- **Fracción 1,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 9,025.75 m2, identificado con clave catastral 060100101002413.

- **Fracción 2,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 1,975.35 m2, identificado con clave catastral 060100101002414.

- **Fracción 3,** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 10,209.20 m2, identificado con clave catastral 060100101002115.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la presente Iniciativa de:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS "INMUEBLES" PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN,

UBICADOS EN EL MUNICIPIO CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

Artículo Primero. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a enajenar a título gratuito, a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, los "INMUEBLES" identificados como:

I. Fracción 1 ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 9,025.75 m2, identificado con clave catastral 060100101002413;

II. Fracción 2 ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 1,975.35 m2, identificado con clave catastral 060100101002414; y

III. Fracción 3 ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 10,209.20 m2, identificado con clave catastral 060100101002115.

Artículo Segundo. El Municipio de Corregidora deberá destinar los bienes "INMUEBLES" referidos en el artículo anterior, únicamente como infraestructura que conforma la denominada "Plaza del Gran Cué", el mercado gastronómico de la misma plaza y una fracción de la Unidad Deportiva El Pueblito, dado que están destinados para brindar servicios a la comunidad y asegurar el desarrollo sostenible, la estabilidad e integración social y económica, con las características de imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad y demás que deriven de su naturaleza jurídica de las disposiciones legales aplicables.

Si el Municipio de Corregidora, dejare de destinar los "INMUEBLES" al objeto señalado en el presente Decreto, los dejare de utilizar o los destinare a un uso distinto, la enajenación será revocada y la propiedad de los "INMUEBLES" se revertirá a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La enajenación autorizada deberá llevarse a cabo en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Artículo Cuarto. Los "INMUEBLES" cuya enajenación se autoriza, quedarán sujetos a las disposiciones que establezcan los programas de desarrollo urbano nacional, estatal y municipal, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo Quinto. Concluida la formalización de la enajenación autorizada, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a cancelar el registro e inventario de dicho bien inmueble.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro a los 29 (veintinueve) días del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora, de fecha 29 de junio de 2026.